

BOLETIN JUBILACIONES 2020

La jubilación del funcionariado puede producirse por distintos motivos:

- ✓ Voluntaria
- ✓ Forzosa por edad
- ✓ Por Incapacidad Permanente para el servicio.

TIPOS DE JUBILACIONES

- ❖ **Jubilaciones de clases pasivas:** funcionarios y funcionarias de carrera anteriores a enero de 2011.
- ❖ **Jubilación por el Régimen General de la Seguridad Social:**
 - ✓ Profesorado Interino.
 - ✓ Nuevos/as funcionarios/as que hayan ingresado después de 1 de enero de 2011.
 - ✓ Antiguo profesorado de las Universidades Laborales.

JUBILACIONES CLASES PASIVAS (M.U.F.A.C.E)

- ❖ **ANTICIPADA VOLUNTARIA A LOS 60 AÑOS Y CON UN MINIMO DE 30 AÑOS COTIZADOS.** (Art. 28.2.b del RDL 670/87)
 - ✓ Tener cumplido 60 años de edad.
 - ✓ Acreditar como mínimo 30 años de servicio efectivo cotizados en cualquier régimen.
 - ✓ Tener cotizado en Régimen de Clases Pasivas los últimos cinco años de cotización.
 - ✓ Deberá ser solicitada por el/la interesado/a mediante escrito con, al menos, tres meses de antelación a la fecha prevista.
 - ✓ No se tiene que estar en servicio activo.
 - ✓ Se tiene derecho a solicitar el reintegro del Plan de Pensiones cotizado por el Gobierno Autónomo.

❖ FORZOSA U ORDINARIA

- ✓ No se solicita. Se declara de oficio al cumplir la edad de reglamentaria de jubilación (65 años). La Consejería de Educación envía comunicado con dos meses de antelación.
- ✓ Acreditar un período mínimo de 15 años de servicios.
- ✓ Se puede retirar el Plan de Pensiones

❖ PRORROGA HASTA LOS 70 AÑOS.

- ✓ Deberá ser solicitada por el interesado/a con, al menos, cuatromeses de antelación al cumplimiento de los 65 años.

Cálculo de la pensión de Clases Pasivas

Aplicación del porcentaje del Haber Regulador (establecido en los PGE de cada año) del Cuerpo que corresponda en función de los años de servicio acreditados. Se computan los tiempos cotizados en este Régimen y también los de cualquier otro régimen de la Seguridad Social y, además, el tiempo de servicio militar obligatorio o la prestación social sustitutoria que exceda de 9 meses; y los períodos asimilados al parto (112 días por cada hijo nacido cuando no se estuviera trabajando).

A partir de 2016 se establece un complemento por maternidad para las mujeres funcionarias que se jubilen con, al menos, 65 años o por incapacidad o tengan derecho a pensión de viudedad generada a partir del 1 de enero de 2016. Dicho complemento consiste en un porcentaje del 5% (si han tenido 2 hijos/as naturales o adoptados/as), 10% (3 hijos/as) o del 15% (4 o más hijos/as).

PENSIONES 2020					
		HABER REGULADOR €/AÑO		MENSUAL BRUTO (14 PAGAS)	
		42.184,02 €	33.199,88 €		
AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE REGULADOR	GRUPO A1	GRUPO A2	GRUPO A1	GRUPO A2
15	26,92%	11.355,94 €	8.937,41 €	811,14 €	638,39 €
16	30,57%	12.895,65 €	10.149,20 €	921,12 €	724,94 €
17	34,23%	14.439,59 €	11.364,32 €	1.031,40 €	811,74 €
18	37,88%	15.979,31 €	12.576,11 €	1.141,38 €	898,29 €
19	41,54%	17.523,24 €	13.791,23 €	1.251,66 €	985,09 €
20	45,19%	19.062,96 €	15.003,02 €	1.361,64 €	1.071,64 €
21	48,84%	20.602,67 €	16.214,82 €	1.471,62 €	1.158,20 €
22	52,52%	22.155,05 €	17.436,58 €	1.582,50 €	1.245,47 €
23	56,15%	23.686,33 €	18.641,73 €	1.691,88 €	1.331,55 €
24	59,81%	25.230,26 €	19.856,85 €	1.802,16 €	1.418,35 €
25	63,46%	26.769,98 €	21.068,64 €	1.912,14 €	1.504,90 €
26	67,11%	28.309,69 €	22.280,44 €	2.022,12 €	1.591,46 €
27	70,77%	29.853,63 €	23.495,55 €	2.132,40 €	1.678,25 €
28	74,42%	31.393,35 €	24.707,35 €	2.242,38 €	1.764,81 €
29	78,08%	32.937,28 €	25.922,47 €	2.352,66 €	1.851,61 €
30	81,73%	34.477,00 €	27.134,26 €	2.462,64 €	1.938,16 €
31	85,38%	36.016,72 €	28.346,06 €	2.572,62 €	2.024,72 €
32*	89,04%	37.560,65 €	29.561,17 €	2.682,90 €	2.111,51 €
33	92,69%	39.100,37 €	30.772,97 €	2.792,88 €	2.198,07 €
34	96,35%	40.644,30 €	31.988,08 €	2.903,16 €	2.284,86 €
35 o más	100,00%	42.184,02 €	33.199,88 €	3.013,14 €	2.371,42 €

- A las cantidades mensuales se le ha de descontar el IRPF.

- La Jubilación Forzosa y la Declaración de Invalidez Permanente, dan derecho a una gratificación de MUFACE (dos pagas mensuales correspondientes al salario base y trienios acreditados).

- Las cuantías de las pensiones públicas tienen un límite máximo. Así, para el año 2020, se han fijado en **37.566,76 € anuales**. Esto supone que la pensión máxima para el Grupo A1 se sitúa en **2.683,34 € mensuales**.

- ❖ **JUBILACIÓN POR INCAPACIDAD.**(*art.28.2.c del Texto Refundido de la ley de Clases Pasivas*)
 - ✓ Informe emitido preceptivamente por el Equipo de Valoración de Incapacidad (EVI).
 - ✓ La Incapacidad Absoluta, la Gran Invalidez y la Incapacidad Total producida o derivada de lesiones en actos de servicio; no requieren un tiempo mínimo de cotización.
 - ✓ La Incapacidad Total tiene reducción de la cuantía de la pensión si se tiene menos de 20 años cotizados. Estas son:
 - 5% para 19 años cotizados,
 - 10% para 18 años,
 - 15% para 17 años,
 - 20% para 16 años y
 - 25% para menos de 16 años.
 - ✓ La solicitud de la pensión se puede hacer a instancia de la/el interesada/o o inicio de oficio del procedimiento.
 - ✓ Retirar el Plan de Pensiones suscrito por la Consejería

Cálculo de la pensión por incapacidad

Aplicación del porcentaje del haber regulador (fijado en los PGE de cada año) del Cuerpo que corresponda en función de años de servicio acreditados (se suman, además, los años que falten hasta cumplir los 65 años).

Se computan los tiempos cotizados en este Régimen y también los de cualquier otro régimen de la Seguridad Social y, además, el tiempo de servicio militar obligatorio o la prestación social sustitutoria que exceda de 9 meses; y los períodos asimilados al parto (112 días por cada hijo nacido cuando no se estuviera trabajando). Se considera servicio prestado el tiempo que falte hasta cumplir los 65 años.

Las pensiones por Incapacidad Absoluta y Gran Invalidez no tributan a Hacienda ni tiene retenciones fiscales.

La pensión por Gran Invalidez se incrementa en un 50%, que abona MUFACE. Desde 2016 hay porcentajes adicionales por maternidad, para las mujeres que hayan tenido 2 o más hijos/as.

MUFACE abona la mitad del importe íntegro de una mensualidad ordinaria de las retribuciones básicas (Sueldo Base y Trienios).

JUBILACIÓN POR EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (Funcionarios de carrera Posteriores al 1 de enero de 2011, interinos y laborales)

❖ JUBILACION ORDINARIA

- ✓ Haber cumplido la edad mínima según el año de jubilación y según el período cotizado. Para el 2020: 65 años para los que tienen cotizados más de 37 años; y 65 años y 10 meses para los que tienen cotizado menos de 37 años. (ver tabla)
- ✓ Se ha de solicitar dentro de los tres meses anteriores o posteriores al cese en los Centros de Atención e Información de la Seguridad Social y del Instituto Nacional de la Seguridad Social (CAISS-INSS) en modelo oficial.

Cálculo de la pensión por Jubilación ordinaria.

La cuantía de la pensión se determina aplicando a la Base Reguladora el porcentaje general que corresponda en función de los años cotizados y, en su caso, el porcentaje adicional por prolongación de la vida laboral, cuando se acceda a la jubilación con una edad superior a la ordinaria vigente en cada momento y el coeficiente reductor que corresponda.

- ✓ La Ley 27/2011 introdujo importantes modificaciones en la regulación de las pensiones de jubilación afectando fundamentalmente a la edad ordinaria de jubilación. Dicha normativa se aplica al **profesorado interino y a quienes superaron los procesos selectivos tras el uno de enero de 2011.**

	AÑOS COTIZADOS	EDAD EXIGIDA	COTIZACIÓN PARA EL CALCULO
2020	37 años o más	65 años	23 años
	Si es menor	65 años y 10 meses	
2021	37 años y 3 meses o más	65 años	24 años
	Si es menor	66 años	
2022	37 años y 6 meses o más	65 años	25 años
	Si es menor	66 años y 2 meses	
2023	37 años y 9 meses o más	65 años	
	Si es menor	66 años y 4 meses	

2024	38 años o más	65 años	
	Si es menor	66 años y 6 meses	
2025	38 años y 3 meses o más	65 años	
	Si es menor	66 años y 8 meses	
2026	38 años y 3 meses o más	65 años	
	Si es menor	66 años y 10 meses	
2027	38 años y 6 meses o más	65 años	
	Si es menor	67 años	

❖ **JUBILACIÓN ANTICIPADA POR VOLUNTAD DEL TRABAJADOR**

- ✓ Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 35 años.
- ✓ Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad exigida. **Para el 2020:** 63 años para los que tienen cotizados más de 37 años y 63 años y 10 meses para los que tienen cotizado menos de 37 años.

CÁLCULO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN ANTICIPADA.

Se determina aplicando a la Base Reguladora el porcentaje general en función de los años cotizados y el coeficiente reductor que corresponda:

Coeficiente del 2% por trimestre cuando se acredite un período de cotización inferior a 38 años y 6 meses.

Coeficiente del 1,875 % por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses.

Coeficiente del 1,750 % por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses.

Coeficiente del 1,625 % por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 44 años y 6 meses.

PENALIZACIONES EN JUBILACIONES ANTICIPADAS
(Voluntarias/involuntarias):

JUBILACION ANTICIPADA	VOLUNTARIA	INVOLUNTARIA
	Edad Inferior a 2 años	Edad inferior en 4 años
AÑOS COTIZADOS	% PENALIZACIÓN TRIMESTRAL	
Menos de 38 años y 6 meses	2	1,875
Igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses	1,875	1,75
Igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses	1,75	1,625
Igual o superior a 44 años y 6 meses	1,625	1,5

❖ **JUBILACION POR INCAPACIDAD PERMANENTE**

- ✓ Informe emitido preceptivamente por el EVI (Equipo de Valoración de Incapacidad). En función del informe se podrá acceder a diferentes tipos de incapacidad:
 - **Incapacidad Permanente Parcial** para la profesión habitual. Ocasiona al trabajador una disminución no inferior al 33% en su rendimiento normal para la profesión.
 - **Incapacidad Permanente Total** para la profesión habitual. Inhabilita para todas o de las fundamentales tareas de la profesión habitual pudiendo dedicarse a otra distinta.
 - **Incapacidad Permanente Absoluta** para todo trabajo. Inhabilita para toda profesión u oficio.
 - **Gran Invalidez.** Se necesita la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida.

- ✓ La pensión de Incapacidad Permanente se convierte en pensión de jubilación al cumplir la edad exigida.

CÁLCULO DE LA PENSIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE

Incapacidad Permanente Total: 55% de la Base reguladora. Dicho porcentaje puede incrementarse en un 20% más para los mayores de 55 años que no realicen otro trabajo remunerado.

Incapacidad Permanente Absoluta: 100 % de la Base reguladora.

Gran Invalidez: 100 % de la Base reguladora incrementado en un 50 %.